GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY
LEGISLATURA MUNICIPAL
CAMUY, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM.: 01 **SERIE: 2023-2024**
1RA. REUNIÓN **6TA. SESIÓN ORDINARIA**

"Presentada por la *Administración Municipal*"

"PARA AUTORIZAR LOS TIPOS CONTRIBUTIVOS DE PATENTE MUNICIPAL A TENOR CON LA LEY NUM. 107-2020, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO", Y ADOPTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL COBRO DE PATENTES EN EL MUNICIPIO DE CAMUY; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 16, SERIE 1992-1993, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 6, SERIE 2006-2007 Y; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 65, SERIE 2018-2019; DEROGAR ORDENANZA NÚMERO 28, SERIE 2019-2020 Y; ORDENANZA NÚMERO 60, SERIE 2021-2022 Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008 (o) dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) de la Ley Número 107, ante, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e

impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 7.199 del citado Código Municipal dispone sobre la autoridad de los municipios para imponer patentes. En lo particular, se establece que "[l]as Legislaturas Municipales de todos los municipios de Puerto Rico podrán imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga, las patentes que más adelante se enumeran en el Artículo 7.202 de este Código".

POR CUANTO: El Reglamento Número 8873, conocido como el "Reglamento para la Administración Municipal de 2016", dispone en el Capítulo X, los asuntos relacionados a Patentes Municipales. En lo particular, la Sección 4 del referido Capitulo establece los tipos de patentes que se le impondrán y cobrarán a los negocios o industrias en base al volumen de negocios atribuibles a las operaciones en el municipio. Así también, la Sección 8 (2), establece los documentos que deberán ser provistos por las personas que interesen obtener una patente municipal, siendo una lista no taxativa de documentos, ya que permite al Municipio solicitar cualquier otra información que el municipio estime pertinente. Además, no menoscaba la autoridad concedida a los Directores(as) de Finanzas de cada Gobierno Municipal bajo la Ley 107, ante, para inspeccionar libros y ventas y toda aquella actividad de la operación del negocio, y tomar declaraciones y juramentos.

POR CUANTO: Es nuestra responsabilidad velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales establecidos para el mejor funcionamiento de la Administración Municipal. Por lo cual, se hace necesario adoptar una nueva ordenanza de patentes municipales donde disponga, entre otros, asuntos administrativos para la mejor y más adecuada implementación de la radicación y trámite de la patente municipal, entre otros asuntos administrativos.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Camuy, considera necesario y conveniente derogar la Ordenanza Número 16, Serie 1992-1993, según enmendada por las Ordenanzas Número 65, Serie 2018-2019 y Número 28, Serie 2019-2020, para atemperar las mismas con el ordenamiento municipal vigente sobre la materia. No obstante, lo anterior, esta nueva Ordenanza no modifica los tipos contributivos, sino que representa un mecanismo necesario para actualizar varias disposiciones fiscales y administrativas para que respondan a los cambios de ámbito municipal y tiendan a agilizar el cumplimiento y

cobro de las patentes municipales, a la vez se garantice el debido proceso de ley de nuestros contribuyentes. Siguiendo la filosofía de los proyectos de reforma municipal, los cuales persiguen otorgarle una mayor autonomía a los gobiernos municipales en la administración de sus recursos, el incremento de su base fiscal se hace imperiosa a la luz de sus nuevas responsabilidades y para mejorar los servicios que prestan a la ciudadanía, cuyo costo se ha incrementado sustancialmente durante los últimos años. Esto a su vez es un disuasivo a la evasión contributiva por parte de algunos contribuyentes, privando a los municipios de fondos que legítimamente les pertenecen para cumplir con sus obligaciones.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Camuy no ha limitado sus recursos para lograr que los contribuyentes estén al día en el cumplimiento con sus obligaciones municipales, incluyendo la patente municipal. No obstante, se ha encontrado con algunos contribuyentes que no cumplen con dicha obligación, a pesar de los mecanismos y beneficios aprobados por la presente Administración Municipal. El Departamento de Recaudaciones Municipal continúa realizando las distintas medidas de fiscalización y cumplimiento para lograr que los contribuyentes cumplan con su responsabilidad contributiva en aras de allegar los recursos económicos necesarios para la Ciudad. Es por esta razón que el Gobierno Municipal de Camuy entiende conveniente y necesario al mejor interés público establecer medidas administrativas para aquellos casos, que sin justa causa y en perjuicio del Municipio incumplen con su responsabilidad contributiva en perjuicio de nuestros residentes.

POR CUANTO: El Artículo 2.009 de la Ley Número 107, ante, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan, entre otras cosas, lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios, mejorar su capacidad para generar ingresos y lograr una mayor efectividad o eficiencia en el cobro de patentes, arbitrios, impuestos, derechos, tarifas y otros y a mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.

POR CUANTO: Como es de conocimiento público, actualmente se utilizan los métodos electrónicos como una herramienta vanguardista para llevar a cabo transacciones, transferencias, o solicitudes *"online"*. Estas herramientas van dirigidas para facilitar y agilizar los procedimientos, sin tener la necesidad de personarse a los lugares para realizarlas. Esto trae consigo, la minimización de tiempo, dinero y recurso humano. Varias agencias gubernamentales y públicas, así como entidades privadas han implementado lo que son los sistemas de transacciones virtuales. El Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) son agencias que han implementado este método para maximizar sus recursos e incrementar la captación de ingresos.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Camuy ha implementado como parte de su sistema de recaudaciones un mecanismo digital de recaudación virtual, con el fin de facilitar y agilizar el procedimiento de la radicación de las declaraciones de volúmenes de negocio y el pago de éstas. Este proceso es un mecanismo que permite a los contribuyentes pagar sus contribuciones de una manera cómoda y rápida desde cualquier localización, utilizando una computadora o celular con acceso al Internet sin la necesidad de visitar el Departamento de Recaudaciones del Municipal.

POR CUANTO: El trámite y proceso administrativo para la emisión del certificado de la Patente Municipal, representa un gasto operacional para el Gobierno Municipal de Camuy. El proceso para emitir las patentes municipales requiere, como norma de control interno y de sana administración pública, que estén segregadas las funciones de los empleados y funcionarios a cargo, en cuanto al recibo de la declaración de volumen de negocio, verificación, cobro, contabilización y certificación, teniendo como consecuencia una mayor utilización de recursos municipales. A estos fines, para resarcir el gasto que incurre el Municipio en el procesamiento de los certificados de patentes municipales que no representan recaudos para el Municipio, y a su vez conceder a los contribuyentes un crédito automático por la cantidad total del cargo administrativo en ciertos casos.

POR CUANTO: De otra parte, la Legislatura Municipal aprobó en Sesión Ordinaria el 6 de septiembre de 2006, la Ordenanza Número 6, Serie 2006-2007, para establecer una contribución municipal sobre las ventas al detal y sobre ciertos servicios realizados dentro de los límites territoriales del Municipio de Camuy. No obstante, a través de la Ley Núm.1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para

un Nuevo Puerto Rico de 2011" se ocupó el campo de dicha contribución municipal, cual es meritorio dejar sin efecto la Ordenanza Número 6, ante. La Sección 4020.10 de la Ley Núm. 1, ante, establece que, excepto según se dispone en el Subtítulo F, ningún municipio, autónomo o no, del Gobierno de Puerto Rico, podrá imponer o recaudar arbitrio o impuesto alguno sobre artículos, servicios, partidas tributables o transacciones que estén sujetos o eximidos del impuesto sobre ventas y uso establecido en este Subtítulo, según establecido en el Subtítulo F.

POR CUANTO: Consideramos que la presente Ordenanza Municipal está enmarcada dentro de un fin público municipal. Además, redunda en beneficios de los intereses y objetivos del Municipio de Camuy, en consonancia con nuestros deberes y funciones y dentro de la política pública municipal establecida.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO REUNIDA EN SESIÓN EL ___ DE JUNIO DE 2023, A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra: Se adoptan los tipos contributivos de Patente Municipal para el Gobierno Municipal de Camuy, a tenor con la Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico". Los referidos tipos de patentes se impondrán y cobrarán de la siguiente manera:

1. Se impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente del uno y medio por ciento (1.50%) de su volumen de negocios atribuible a las operaciones en el Municipio de Camuy, excepto cuando otra cosa se disponga por Ley o Legislación Municipal aprobada.

2. Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o a cualquier industria o negocio no comprendido bajo el inciso (1) de esta Sección, una patente de un .40% sobre el volumen de negocio generado en exceso de $5,000.00, hasta $200,000.00 y un .50% sobre el volumen de negocio generado en exceso de $200,000.01. Aquellos negocios no financieros pagarán aquel tipo contributivo donde esté la escala de su volumen de negocio atribuible a operaciones en el Municipio de Camuy, excepto cuando otra cosa se disponga por Ley o Legislación Municipal aprobada.

3. En todos los casos cubiertos por esta Sección, el monto de la patente a cobrar será la cantidad que resulte del cómputo dispuesto en los incisos anteriores o veinticinco ($25) dólares, lo que resulte mayor.

4. En el caso del pago por concepto de patente municipal por lugar de construcción, se aplicarán los porcientos indicados en el párrafo anterior de esta Sección, de acuerdo con el volumen de negocio del proyecto.

SECCIÓN 2da: Los referidos tipos de contribución continuarán en vigor hasta tanto la Legislatura Municipal adopte tipos contributivos distintos, sujeto a lo dispuesto en la Ley Número 107, ante.

SECCIÓN 3ra: **Disposiciones Generales**

1. **Volumen de Negocios** — A los fines de esta Ordenanza dicho termino será la definición que establece el Artículo 7.200 bajo el inciso (a)(1) de la Ley Núm. 107, ante.

2. **Ingresos Brutos** — A los fines de esta Ordenanza dicho termino será la definición que establece el Artículo 7.200 bajo el inciso (a)(2) de la Ley Núm. 107, ante.

3. **Lugar temporero de negocios** — A los fines de esta Ordenanza dicho termino será la definición que establece el Artículo 7.200 bajo el inciso (a)(3) de la Ley Núm. 107, ante.

   Esto será independientemente de cualquier otro cargo o tarifa que el Municipio pueda cobrar por el permiso de dicha operación.

   En aquellos casos donde ubiquen más de un comercio en el Municipio regido bajo el mismo número de identificación patronal, la persona podrá solicitarle al Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal un permiso para que se considere que posee un solo comercio. Si se autoriza la solicitud, este se considerará como que posee un solo comercio, en cuyo caso, la patente original estará ubicada en una de ellas y las otras ubicarán copia de la patente.

   A los fines aquí dispuestos, el negocio que interese realizar ventas ocasionales deberá solicitar y adquirir una patente provisional especial en el Municipio. Disponiéndose, que todo negocio cuyo volumen de ventas ocasionales sea menor de siete mil dólares ($7,000.00) pagará por dicha patente la cantidad fija de treinta y cinco dólares ($35.00); en los casos que el volumen de las ventas ocasionales sea mayor de siete mil dólares ($7,000.00) el contribuyente pagará por la diferencia del volumen de negocios del exceso de los siete mil dólares ($7,000.00), cual habrá cumplido su obligación con el pago de la patente provisional. El contribuyente dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizada la actividad comercial ocasional, informará al

Departamento de Recaudaciones Municipal el volumen de negocios generado en dicha actividad, a los fines de computar el pago final correspondiente por concepto de patente. La cantidad pagada por la patente provisional será acreditada al monto total a pagar por concepto de patente.

En el caso de ventas ocasionales en las que se mantenga un lugar temporero de negocios, el cómputo de la patente se hará tomando el volumen de negocio de esa actividad comercial temporera en el Municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente. Disponiéndose, que cuando surjan actividades comerciales temporeras dentro del Municipio, la cantidad de patente municipal que se pague al Municipio será deducida del volumen de negocios que se declara al Municipio donde radica la casa u oficina principal.

El pago de esta patente provisional especial será un acto distinto y separado de cualquier otra contribución, licencia, cargo o tarifa municipal que por Ordenanza se haya fijado.

SECCIÓN 4ta: Cómputo de la Patente

La patente impuesta por autorización por esta Ordenanza será computada por la persona sujeta a patente tomando como base el volumen de negocios realizado durante su año de contabilidad terminado dentro del año calendario inmediatamente anterior. El año de contabilidad debe ser igual al utilizado para preparar y rendir la planilla de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda. Si no rinde dicha planilla de contribución sobre ingresos, entonces el año de contabilidad será el año natural. En aquellos casos en que una persona no hubiere llevado a cabo industria o negocio durante todo el año natural o económico inmediatamente anterior, la patente será computada tomando como base el volumen de negocios realizado durante el periodo en que llevó a cabo la industria o negocio, elevando dicho volumen a una base anual.

SECCIÓN 5ta: Documentos para Obtener la Patente Municipal

Por la presente se establecen los documentos que deberán ser provistos por las personas, industrias y negocios sujetos a patentes que interesen obtener una patente municipal en la jurisdicción del Municipio de Camuy, siendo estos los siguientes, pero sin limitarse a:

1. Número de seguro social en caso de individuo o número patronal federal en caso de entidad jurídica (Documento Impreso);

2. Evidencia de la dirección postal y residencial del dueño o presidente;

3. Evidencia de la dirección del negocio u oficina principal y teléfono;

4. Evidencia de la fecha de comienzo de operaciones;

5. Certificación de incorporación y fecha de registro;

6. Copia de contrato de arrendamiento o copia de escritura de la propiedad;

7. Permiso de uso u operación comercial, en los casos que aplique, expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;

8. Contrato de compraventa (si aplica);

9. Copia de la planilla de contribución sobre ingresos del Presidente de la corporación, en caso de una corporación doméstica o sociedad en caso de sociedad;

10. Carta de galonaje vendido, suministrado por la casa suplidora en caso de gasolineras;

11. Copia del Certificado de Registro de Comerciante (Modelo SC 2918);

12. Evidencia de radicación de planillas mensuales del IVU, si aplica;

13. Certificación de no deuda para todos los conceptos de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble o en caso de tener deuda estar sujeto a un plan de pago, si aplica;

14. Formulario 480- Evertec o aplicación análoga; o una declaración jurada del comerciante en la que declare que no utiliza la aplicación de "ATH Móvil Business" o aplicación análoga para cobrar por bienes o servicios. Disponiéndose, que este requisito será de aplicación para cada año fiscal en que la persona, industria y negocio sujeto a patente municipal declare volumen de negocios y solicita se expida la misma, con excepción de

los negocios financieros, según definidos en el Artículo 8.001 de la Núm. 107-2020, según enmendada; y

15. Cualquier otra información que el Gobierno Municipal de Camuy estime pertinente y que el Director(a) del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal emita mediante determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general.

Lo establecido en esta Sección aplicará a toda persona que comenzare cualquier industria o negocio de nueva creación sujeta al pago de patente municipal y patente provisional; y además, al proceso de pago y expedición de certificado de la patente, como evidencia de que la persona está debidamente inscrita en el registro de patentes del Municipio de Camuy. Disponiéndose, que en ninguna circunstancia se podrá expedir una patente municipal que no cumpla con lo establecido en esta Sección de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 6ta: Radicación de Declaración

1. Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en la Ley Núm. 107, ante, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo o a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de las planillas sobre contribución de ingresos y sujeto a lo establecido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) mediante documento oficial o carta circular. Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) mediante la reglamentación que apruebe al efecto o a través de la plataforma digital que implemente el Municipio, donde certifique que lo contenido en la declaración ha sido completado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.169 de la Ley Núm. 107, ante.

   Salvo lo aquí dispuesto y a aquellas operaciones de negocios que el Municipio exceptúe mediante ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) del Artículo 7.207 de la Ley Núm. 107, ante.

2. **Documentos Obligatorios para todo Negocio:** Toda Declaración de Volumen de Negocios tendrá que estar

3. acompañada con las copias de las páginas o anejos donde se detallan los ingresos brutos y gastos de operación según fueron sometidos al Secretario de Hacienda para fines de la planilla de contribución sobre ingresos. Aquellos negocios que vengan obligados a someter o que voluntariamente presenten ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico deberán presentar los mismos junto a su Declaración de Volumen de Negocios. Toda declaración que no cumpla con este requisito de ley y de esta Ordenanza se considerará como no radicada.

   En aquellos casos que el contribuyente haya radicado la Declaración de Volumen de Negocios con el pago sin los documentos obligatorios requeridos por Ley y por este Ordenanza, el Director de Finanzas aplicará el pago recibido como pago voluntario, según se dispone en el Artículo 7.219 (b) de la Ley 107-ante. Disponiéndose, que el contribuyente que pagare su patente para un año en particular y dicho contribuyente tuviere por dicho concepto alguna deuda tasada de años anteriores, este pago se aplicará en el orden de estricto vencimiento a la deuda más antigua de patente municipal y no se le extenderá Certificado de Patente hasta tanto haya saldado su deuda vigente.

4. **Prórroga:** El Director(a) del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal concederá una prórroga automática para rendir la declaración sobre volumen de negocios mediante aquellas reglas y reglamentos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca. El (La) Director(a) de Finanzas Presupuesto Municipal se reserva el derecho de revocar la prórroga concedida dentro de un término de sesenta (60) días, en aquellos casos donde el contribuyente no esté en cumplimiento con el Municipio. La concesión de la prórroga no exime a la persona del pago de patente, por lo que deberá estimar su volumen de negocios y pagar la misma en la fecha prescrita en la Ley Núm. 107, ante. Excepto en el caso de personas fuera de Puerto Rico, ninguna prórroga será concedida por un período mayor de seis (6) meses. A estos fines, se considerará que el contribuyente "no esté en cumplimiento" con el Municipio, cuando este adeuda cualquier cantidad o contribución municipal o cantidades que hayan sido autoimpuestas, tasadas o surjan de algún contrato con el Municipio de Camuy y que estén vencidas y no se encuentren dentro de un plan de pago vigente y al día con el Municipio.

a. En los casos que el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal ejerza el derecho de revocar la prórroga automática, según lo antes dispuesto, tendrá que notificar al contribuyente la revocación dentro del término de sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud de prórroga automática. Dicha notificación se hará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el contribuyente en su solicitud de prórroga..

b. La notificación deberá exponer de forma sucinta las razones por la cual el contribuyente no esté en cumplimiento con el Municipio y apercibirá del derecho a solicitar por escrito la reconsideración de la revocación de la prórroga del (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal, radicando su solicitud ante el Oficial del Departamento de Recaudaciones Municipal. En los casos en que se deje sin efecto la revocación de la prórroga, esta será válida y efectiva desde el día en que se presentó. No obstante, de confirmarse la revocación de la prórroga, su efecto será de no radicada y; el contribuyente quedará sujeto a las disposiciones de ley aplicables a cuando no se haya rendido la declaración de volumen de negocio requerida, dentro del término prescrito por la Ley 107, ante.

c. De confirmarse la revocación de la prórroga se notificará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el contribuyente y se apercibirá del derecho de solicitar revisión judicial, según lo dispuesto por el Artículo 1.050 de la Ley 107, ante, dentro del término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación final del (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal.

5. **Evidencia de Cumplimiento:** La persona, empresa o institución sujeta al pago de la patente deberá al momento de radicar la declaración de volumen de negocios presentar evidencia de que está al día en el pago de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble o que tiene un plan de pago vigente. Además, que ha radicado la planilla de bienes muebles debidamente

cumplimentada, si se tratara de bienes de esta naturaleza.

SECCIÓN 7ma: El Municipio mediante la implementación del sistema digital de registro a través de la plataforma digital permitirá al contribuyente, de forma virtual, la radicación y pagos de contribuciones municipales. La plataforma servirá como un mecanismo electrónico de fiscalización y procesamiento de datos de patente municipal, además, de otras contribuciones municipales que disponga el Municipio de Camuy. Los contribuyentes que estén sujeto a la declaración y pago de la patente municipal podrán realizar dicho proceso mediante el sistema digital implementado por el Municipio o a través del Departamento de Recaudaciones Municipal, personalmente o por correo postal.

SECCIÓN 8va: Se establece el cobro de un cargo administrativo por el trámite y procesamiento del certificado de patente municipal, según se dispone más adelante.

1. Se cobrará un cargo por la cantidad de cincuenta ($50.00) dólares por el trámite administrativo de procesar el certificado de patente municipal; sea dicha patente exenta o provisional, a toda persona natural y cien ($100.00) dólares a toda entidad jurídica con fines de lucro, que esté sujeta a la radicación y/o pago de patente municipal en el Municipio de Camuy o cuando se requiera se acredite por el Municipio un documento de exención o de no estar sujeto a patente municipal, según las disposiciones de la Ley Núm. 107, ante. Este inciso no aplicará a entidades sin fines de lucro.

2. Disponiéndose, que a toda persona natural o jurídica que se considere un contribuyente a los fines de patente municipal, se le concederá, de forma automática, un crédito por el monto total dispuesto en el inciso anterior, cuando ocurran los siguientes:

   a) Que el volumen de negocio reportado por el contribuyente y atribuible al Municipio de Camuy exceda de cinco mil ($5,000) dólares y;

   b) Que se reciba y cobre del contribuyente el pago total de la patente municipal para el año fiscal o semestre que corresponda.

SECCIÓN 9na: Cualquier contribuyente que pagare su patente para un año en particular y dicho contribuyente tuviere por dicho concepto alguna deuda tasada de años anteriores, este pago se aplicará en el orden de estricto vencimiento a la deuda más antigua de patente municipal y no se le extenderá Certificado de Patente hasta tanto haya saldado su deuda vigente. En el caso que se emitan pagos voluntarios o pagos parciales al Director(a) del

Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, y se adeudare patentes, deficiencias, intereses, recargos o penalidades para uno o varios periodos contributivos, el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal acreditará dichos pagos a la deuda exigible más antiguamente tasada por orden riguroso de vencimiento. Si las cantidades adeudadas para un periodo contributivo particular exceden el monto del pago parcial, el (la) Director(a) del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal acreditará dicho pago parcial contra el principal, el interés, la penalidad, y el recargo (en dicho orden), hasta que la cantidad adeudada en dicho periodo sea satisfecha en su totalidad.

En el caso que una persona hiciere un pago voluntario designado, según el Artículo 7.219 (c) de la Ley 107, ante, y este adeudare patentes, deficiencias, intereses, recargos o penalidades para uno o varios periodos contributivos, el Director de Finanzas acreditará las instrucciones brindadas por el Contribuyente para el pago voluntario designado, siempre y cuando, la persona tenga formalizado con el Municipio de Camuy un plan de pago vigente y en cumplimiento. En el caso que incumpla el Director de Finanzas no le permitirá usar el mecanismo de pago voluntario designado y se aplicara bajo la regla general de pago voluntario.

SECCIÓN 10ma: La persona o contribuyente que no cumpla con la responsabilidad de declarar o radicar la patente municipal impuesta, según lo dispone la Ley Núm. 107, ante, y esta Ordenanza, así como el incumplimiento del pago de dicha contribución, acompañado por la continuación de la operación de la industria o negocio sujeto a patente, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, según se dispone a continuación:

Notificación y Término:

Cuando el (la) Director(a) del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante autorizado del Gobierno Municipal de Camuy determine que la persona ha incurrido en cualquiera de los actos mencionados en el primer párrafo de esta Sección procederá a enviar una notificación y cobro para que proceda a radicar y/o pagar la patente que se determine. Transcurrido los veinte (20) días luego del envío de dicha notificación y la persona ha hecho caso omiso a la misma, el Director de Finanzas procederá con la imposición de las siguientes multas administrativas.

Multas Administrativas:

1. El (La) Director(a) del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante autorizado del Municipio de Camuy, además, de aquellos intereses, penalidades y recargos aplicables bajo esta Ordenanza, procederá a la notificación y cobro de la patente que se determine, según corresponda e impondrá al contribuyente una sanción administrativa de mil dólares ($1,000.00) por la primera violación.

2. Por la segunda violación se le impondrá una multa administrativa de dos mil ($2,000.00) dólares.

3. Las violaciones posteriores serán sancionadas con multa administrativa de tres mil ($3,000.00) dólares por cada violación.

4. En la notificación de imposición de multa, se le advertirá al contribuyente la intención del Municipio de comenzar los procedimientos administrativos para el cierre del negocio y su operación, a tenor con las facultades conferidas a los municipios en el Artículo 1.008 (bb) de la Ley 107, ante y de conformidad con la Ordenanza 26, Serie 2022-2023.

5. Disponiéndose, además, que en el caso de que el contribuyente no pague la multa impuesta, cuando esta advenga final y firme, el (la) Director(a) del Departamento Finanzas y Presupuesto Municipal anotará un gravamen en la patente municipal del comerciante por el monto de la multa impuesta. En estos casos la multa deberá pagarse junto a la patente municipal del próximo año fiscal; disponiéndose, que en caso de que el comerciante no pagase la penalidad el (la) Director(a) del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal no expedirá el certificado de patente municipal.

6. Se autoriza y faculta al Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o al personal del Departamento de Recaudaciones Municipal designado por esta y a cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Municipal del Gobierno Municipal de Camuy a que puedan expedir las multas administrativas impuestas en esta Ordenanza.

7. Cualquier persona afectada por una multa administrativa impuesta por esta Ordenanza podrá solicitar una vista administrativa informal para impugnar la multa. Dicho proceso contendrá las garantías mínimas

del debido proceso de ley. No obstante, el procedimiento de revisión administrativa en relación con las multas impuestas será atendido por un Oficial Examinador designado por el Alcalde o su representante autorizado. Autorizándose, que, si dentro del proceso administrativo la persona se pone en cumplimiento contributivo, entiéndase, que la persona o contribuyente paga en su totalidad la contribución adeudada, formaliza un acuerdo final o plan de pago con el Municipio, el Director de Finanzas tendrá la facultad para sobreseer o suspender la multa administrativa impuesta.

SECCIÓN 11ra: Acuerdos Finales

1. El (La) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta Ordenanza para cualquier período contributivo.

2. Una vez formalizado el acuerdo, será final y concluyente y, excepto cuando se demostrare fraude o engaño o falseamiento de un hecho pertinente a tenor con lo que señala el Artículo 7.239 inciso (b) de la Ley 107, ante.

3. El incumplimiento de cualquier persona con cualquier acuerdo final u oferta para formalizar cualquier acuerdo final se penalizará a tenor con lo establecido en el Artículo 7.239 inciso (c) de la Ley 107, ante.

SECCIÓN 12da: Por la presente se deroga la Ordenanza Número 16, Serie 1992-1993, la Ordenanza Número 6, Serie 2006-2007, la Ordenanza Número 65, Serie 2018-2019, la Ordenanza Número 28, Serie 2019-2020 y la Ordenanza Número 60, Serie 2021-2022 así como cualquier otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviera en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 13ra: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o disposición que fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o disposición de esta.

SECCIÓN 14ta: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Su efectividad, en cuanto a la imposición de sanciones administrativas, comenzará a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 15ta: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, al Departamento de Secretaría Municipal, Departamento de Recaudaciones Municipales, al Departamento de la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Camuy y a las demás agencias pertinentes para su acción correspondiente.

Lesbia E. Chico Cordero
Secretaria Legislatura Municipal

Hon. María A. Jiménez Méndez
Presidenta Legislatura Municipal

Hon. Gabriel Hernández Rodríguez
Alcalde

Aprobada en 1ra. Reunión 6ta. Sesión Ordinaria el 21 de agosto de 2023

Firmada por el Alcalde el 22 de agosto de 2023

GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY
LEGISLATURA MUNICIPAL
CAMUY, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, Lesbia E. Chico Cordero, Secretaria de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 01 Serie: 2023-2024**, aprobada por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la **1ra. Reunión de la 6ta. Sesión Ordinaria** celebrada el día **21 de agosto de 2023 y firmada por el Alcalde el 22 de agosto de 2023**.

Se certifica además que dicha **Ordenanza** fue aprobada con la siguiente votación en la afirmativa de:

Hon. María A. Jiménez Méndez
Hon. José A. Morell Pérez
Hon. Manuel Hermina Cajigas
Hon. Elliot M. Cordero Hernández
Hon. Wilson J. Rosales Concepción
Hon. Mildred Cáceres Ramos
Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Hon. Tomás F. Delgado Irizarry
Hon. Antonio Román Nieves
Hon. José A. Martínez López
Hon. Pedro Morales Riollano
Hon. Fabián J. Vega Hernández
Hon. Wanda I. Pérez Romero

EN LA NEGATIVA
Ninguno

ABSTENIDOS
Ninguno

AUSENTES
Hon. Fernando Babilonia Aguilar

Y para que así conste expido la presente Certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Gobierno Municipal de Camuy, Puerto Rico, hoy día 25 de agosto de 2023.

Lesbia E. Chico Cordero
Secretaria Legislatura Municipal